

Comentarios sobre Patentes de invención en Cuba y el perfeccionamiento de su régimen legal

Patent Law in Cuba: remarks to improve The Legal Framework

MSc. Ernesto Guevara-Fernández

eguevara@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba

Resumen

En la contribución se abordan tópicos sobre la protección jurídica de las invenciones mediante patentes para dar cobertura a los conocimientos científicos y tecnológicos que constituyen la matriz de las invenciones patentables. Son abordados los desafíos para el sistema de patentes con la adopción de un nuevo régimen legal, en particular la protección de los inventores y creadores, la titularidad y ejercicio de esos derechos entre inventores, empleadores y el gobierno, y la intervención de la autoridad administrativa en el sistema de patentes.

Palabras clave: invenciones, patentes, administración de Propiedad Industrial, certificado de patente de invención y de autor, invenciones laborales, intervención administrativa.

Abstract

This work is related to the legal protection of the inventions by means of patents in order to cover the scientific & technological knowledge. The new Cuban patent system has opened challenges, mainly related to the protection of inventors, employees creation and the opened complex issues of ownership between authors, investors, administrations and government. Other relevant topic is located in the tools of Administrative intervention in the Cuban legal framework.

Keywords: patent, inventions, industrial property authority, employees' inventions, administrative intervention.

Introducción

La valorización del conocimiento científico y tecnológico en términos de valuación económica ha devenido desafío para las Ciencias Sociales y el Derecho. La protección de avances tecnológicos mediante derechos de Propiedad Intelectual, como las patentes

de invención¹, ha puesto atención en los mecanismos jurídicos de otorgamiento de posiciones jurídicas con efectos *erga omnes* a favor de sus titulares. Al mismo tiempo, la organización de la investigación y los procesos científico – tecnológicos se ha complejizado exponencialmente (Montero Cabrera, 2012, p. 6) como resultado de los elevados costos de la investigación, las demandas de complejas redes colaborativas y equipamiento sofisticado, las formas organizativas adoptadas, las fuentes de financiamiento, público o privado, entre otras cuestiones.

Ante tal panorama, la atención a los derechos de Propiedad Intelectual se refuerza, en la medida en que se ensayan estrategias para incrementar los beneficios económicos basadas y respaldadas en las facultades de explotación en exclusiva que la legislación de patentes prevé. Nótese que el derecho sobre el resultado intelectual protegible mediante patentes, nace con su concesión por las respectivas autoridades administrativas nacionales. La actuación de la autoridad especializada, tras un examen sobre los requisitos de protección legalmente tipificados en la ley, otorga la posibilidad de que ese bien intangible, ubicuo, no rival y simultáneamente apropiable, sea excluido de la apropiación de personas ajenas a los que lo solicitan a su nombre (Baylos Corroza, 2009, p. 61).

Los conocimientos científicos resultan activos intangibles cruciales para el desarrollo y crecimiento económico (Sherwood, 1995, p. 17). En Cuba se reafirma esta idea en la importancia que se ha dado a la educación, la cultura y la ciencia por el sistema político, económico y social, con un acápite reciente en la actualización del modelo económico y social socialista. Como ejemplos que lo confirman es posible identificar el modelo exitoso de la biotecnología cubana a nivel internacional que ha permitido la obtención de familias de patentes y confirmar un liderazgo en materia de investigación, al que han seguido otros centros de investigación y universidades.

¹ El Decreto-Ley número 290 “De las invenciones y dibujos y modelos industriales”, de 20 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Extraordinaria número 2, de 1 de febrero de 2012, es contentivo del régimen de protección de las invenciones en Cuba. Derogó el Decreto-Ley número 68 de 14 de mayo de 1983 “De invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen”, el que se encontraba parcialmente derogado por sendas normas dedicadas a marcas, y a indicaciones geográficas respectivamente.

La cercanía con el sistema de patentes de la generación y protección del conocimiento científico y tecnológico es un aspecto a considerar en la integración de perspectivas de estudio y aproximación socio-jurídicas. Ante la necesidad de movilizar a las autoridades nacionales encargadas, y proponer pautas de interpretación de la legislación que coadyuven a la explotación de las patentes otorgadas, resulta relevante inquirir en la repercusión del sistema de patentes en el aprovechamiento del conocimiento científico tecnológico por medio de los derechos de Propiedad Intelectual en forma de patentes. Las valoraciones aportadas en la presente proponen un acercamiento a la necesidad de redimensionar las formas, vías o mecanismos de intervención de la Administración pública especializada en el régimen jurídico de las patentes de invención.

La condición imprecisa de la protección del conocimiento en el panorama jurídico y socioeconómico cubano, problemática que no es exclusiva de la realidad cubana, se convierte en un tema multidisciplinar con problemáticas para la tutela jurídica del conocimiento. Las formas de protección del conocimiento científico generado en contextos universitarios, empresariales, colaborativos, en el marco de proyectos con presencia internacional, genera situaciones en que la respuesta jurídica debe ser reconstruida, y la legislación no ofrece todas las respuestas, por lo que es requerida la interpretación por los operadores del Derecho y decisores de políticas estatales.

Desarrollo

La idea de que el sistema legal que ha mostrado mayores posibilidades de protección ha sido el sistema de patentes dentro de la Propiedad Industrial, y en su otro extremo, el sector de los secretos empresariales, preside la reflexión. La comprensión a cabalidad del régimen legal de las patentes de invención resulta una herramienta clave para la protección del nuevo conocimiento y del acervo cognitivo industrial. Además, las relaciones y complementariedad entre modalidades con objeto de protección jurídica distinto, por ejemplo las patentes y derechos de autor en el caso de artículos científicos y obras científicas en general, es una invariante de la protección del conocimiento científico y el acervo tecnológico y cultural que debe atenderse por las estructuras encargadas de la gestión de la Propiedad Intelectual.

En general, la Propiedad Intelectual ha sido, en ausencia de modelos de tutela efectivos, el medio empleado para conceder determinados niveles de protección a estas creaciones intelectuales, bajo la premisa de que colmen requisitos legales que permitan su acomodo a modalidades jurídicas, entre otros, Derecho de Autor, Derecho de Patentes de Invención, Secretos empresariales, y represión de los actos de Competencia Desleal, como mecanismo expeditos de tutela.

La legislación de patentes se concibe como un instrumento de política económica (Cabanellas de las Cuevas, 2004, p. 35). En base a una intervención concesional, afectados por la territorialidad de las posiciones jurídicas de exclusiva solicitadas, se otorga el *ius prohibendi*, núcleo del derecho de patentes. El *ius prohibendi* permite excluir a terceros distintos del que ostente el título jurídico “patente”, del acceso al contenido de la misma. El objeto de la patente será esencialmente un pliego reivindicatorio de caracteres técnicos, novedosos a nivel mundial, con alto nivel inventivo respecto a las precedentes aportaciones, y aplicable a escala industrial, pudiendo expresarse en forma de productos – equipos, dispositivos, aparatos, herramientas, medicamentos, productos químicos – o procedimientos – procesos de obtención o metodologías.

En Cuba, en la actualización del modelo económico, se ha dedicado un espacio a la política industrial y de innovación tecnológica, estrechamente vinculado con la protección de la Propiedad Industrial. Los modelos exitosos de gestión también han servido para diagnosticar y ofrecer los aspectos claves del desarrollo de los modelos de gestión de la innovación (Lage, 2012, p. 31). Ello denota una preocupación creciente por este activo de desarrollo económico, tanto de investigadores, empresarios, como del Estado y gobierno mediante políticas orientadas a maximizar los beneficios en la gestión de las diversas modalidades de derechos de Propiedad Intelectual. La configuración del conocimiento patentado como bienes inmateriales susceptibles, por su valor económico y contenido patrimonial, de ser objeto de negocios jurídicos y circulación económica de las más diversas formas, evidencia la dimensión negocial de la patente y sus posibilidades de valorización, transmisión y comercialización (Gómez Segade, 2000, p. 452).

A nivel mundial, en foros intergubernamentales, se gestan encarnizados debates que colocan a las patentes en el centro de políticas gubernativas, en temas que reflejan las interfaces entre patentes y políticas en materia de salud pública, protección del medio ambiente, derechos humanos, seguridad ciudadana, alimentación, por ilustrar algunos terrenos de alta controversia. La legislación nacional y los tratados internacionales reflejan la pugna de intereses políticos entre los generadores de tecnologías y reflejan nuevas dependencias y encadenamientos. A su vez, tratados internacionales de gran espectro condicionan la adopción de la norma jurídica nacional, que debe ser coherente con obligaciones jurídicas internacionales adoptadas por el Estado, suceso ocurrido en nuestro contexto nacional.

Sentada la relevancia de la legislación y políticas en materia de patentes en sede de derechos de Propiedad Intelectual, la aproximación que sigue expone los notas caracterizadoras de la nueva legislación cubana en la materia, con énfasis en tres tópicos sensibles introducidos en el régimen de tutela, a saber, el reconocimiento del derecho de inventor o derecho a la patente en el sistema de solicitud, el sistema de títulos de protección para las invenciones, la introducción de las invenciones laborales. Como cierre, la importancia y desafíos de la intervención de la Administración nacional de Propiedad Industrial en el sistema de patentes.

La adopción de una nueva legislación de Invenciones

El Decreto-Ley número 290 “De las invenciones y dibujos y modelos industriales”, de 20 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Extraordinaria número 2, de 1 de febrero de 2012, actualiza el régimen cubano de patentes. Se cumple con la obligación internacional exigida por el ingreso de Cuba a la Organización Mundial del Comercio y la adopción del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual derivados del comercio (ADPIC) desde 1995, que requería la modernización del sistema cubano de Propiedad Industrial. En el orden práctico, la legislación derogada, Decreto-Ley número 68 de 14 de mayo de 1983 “De invenciones, descubrimientos científicos, modelos industriales, marcas y denominaciones de origen” era pieza obsoleta y superada por nuevas dinámicas de la investigación que resultaba poco atractiva en sectores claves para el desarrollo nacional.

En cuanto a su sistemática, la legislación de invenciones asume una fragmentación de la regulación de las modalidades de Propiedad Industrial, criterio teórico atinado de acuerdo con la doctrina más destacada (Gómez Segade, 2000, p. 73). De forma gradual, las nuevas disposiciones fueron derogando el *corpus* de la otrora legislación de Propiedad Industrial, que venía permeada por una tradición unificadora o codificadora de los institutos de tutela de la actividad técnica, industrial y empresarial².

Como sectores de regulación caben señalar: la regulación de invenciones protegidas por patentes y modelos de utilidad; de las obtenciones vegetales y derechos de obtentor como derechos *sui generis*, de los esquemas de trazado de circuitos integrados y productos semiconductores en un cuerpo normativo propio; todas ellas integrarían el marco de regulación de las creaciones intelectuales técnicas o útiles. Cabe precisar que los dibujos y modelos industriales se encuentran regulados en la misma sistemática de las invenciones³.

El reconocimiento del derecho de inventor o derecho a la patente en el sistema de solicitud

El primer aspecto transformador de la nueva legislación cubana es la legitimación para acceder al sistema de patentes. Legislación y Administración de patentes en relación con acceso al sistema de patentes como solicitantes de protección resultan un binomio decisivo para la ejercitabilidad de los derechos que pueden afectar el derecho del inventor (Fernández Rodríguez, 1999, p. 51).

² Por demás, en dicho movimiento modernizador y de armonización con las tendencias de derecho comparado y regional, y a su vez con obligaciones de derecho internacional, se suprimen institutos de protección, como los descubrimientos científicos, y se mantiene otros mecanismos externos al sistema de Propiedad Industrial que fomentan y tutelan actos de creatividad intelectual, siendo el caso el del marco regulador del movimiento de innovadores y racionalizadores, incentivo a la participación de los trabajadores en la generación de soluciones técnicas de menor alcance inventivo circunscrito a sus escenarios empresariales *per se* y con data de 1982, como régimen autóctono que no encuentra en otros ordenamientos figura similar en las actuales condiciones históricas.

³ El ordenamiento jurídico, en su sector dedicado a la Propiedad Industrial, cuenta además con la legislación de signos distintivos, donde se tutela junto a las marcas, un catálogo de signos distintivos que alcanza a los nombres comerciales, emblemas empresariales, rótulos de establecimientos y lemas comerciales, algunos con arraigo en la legislación iuscomparatista y otros con fisonomía propia en el panorama legislativo nacional. La protección de las indicaciones geográficas queda como sector particularizado de regulación conexas con los signos distintivos, sobre todo por las similitudes teóricas de su empleo por los empresarios y el control estatal que las define.

Puede identificarse como transformación del sistema cubano, la posibilidad de personas naturales o jurídicas de ingresar su solicitud, con lo que se incorpora técnicamente el derecho a la patente. Con ella encuentra reflejo la postura doctrinal que distingue entre derecho de inventor, derecho a la patente, derechos de patente referido a su alcance, y el efecto que comportan, a saber, el perfeccionamiento del derecho del creador en los predios del sistema de patentes (Massaguer Fuentes, 1989, p. 31). Se definen estadios o niveles de tutela⁴ conferida por el ordenamiento y los efectos de la tutela siguiendo la postura doctrinal mayoritaria al respecto (Correa, Bergel y Kors, 2013, p. 146).

La patente queda certeramente definida como posición jurídica conformada por el acto administrativo concesional, formalizado por el certificado de patente como documento acreditativo, con lo que supera la confusión marcada por la norma previa entre acepciones del término condicionante de sus efectos. Esta postura se centra en el carácter constitutivo de la patente, que sin desconocer los derechos del inventor que no accede al sistema de patentes, solo prevé un perfeccionamiento de los derechos del creador en predios del sistema de patentes (Fernández Rodríguez, 1999, p. 54).

El legislador conceptualiza la condición de inventor, como derecho en cabeza del creador, y a este como persona física individual o comunión de personas físicas que compartirán un régimen de coautoría o cotitularidades con el reconocimiento correlativo de los derechos morales de paternidad. La opción de la persona natural o física de concurrir por sí o mediante representación legal a título de solicitante queda expedita⁵. Superada esta limitación del anterior cuerpo legal, la confirma como pauta de certidumbre jurídica y se interpreta en consonancia con el principio de trato nacional recogido en los tratados internacionales en la materia (Bensadon, 2012, p. 236, 242, 248).

⁴ En referencia a los estadios o niveles de tutela se señalan por la doctrina tres: la creación de la invención que, sin embargo, no faculta ni otorga el derecho de explotación en exclusiva al titular, y que da paso a un segundo nivel de solicitud de los legitimados, autor, inventor o en su caso, el futuro titular, que en condición de solicitante acude al sistema de Propiedad Industrial solicitando el título de protección, y un tercer nivel en que mediante el acto administrativo de concesión, se perfecciona la tutela del ordenamiento jurídico mediante la atribución de la posición de explotación en exclusiva.

⁵ En el cuerpo legal quedan legitimadas las personas naturales y jurídicas para presentar sus solicitudes, por sí mismo o mediante representación de acuerdo a lo previsto para cada caso; para personas físicas, o para personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en el último caso precisando lo relativo al domicilio legal.

Títulos de protección para las invenciones

Uno de los aspectos novedosos radica en la delimitación de los títulos de protección para las invenciones, otorgados mediante acto concesional por la Administración cubana de Propiedad Industrial. En primer término, se transforma totalmente la tutela, antes conferida por el sistema de certificados, y se adopta la elección optativa del título de protección entre la tradicional y universalizada patente, y el modelo de utilidad incorporado con modificaciones sustanciales en la práctica cubana. Por otra parte, ello comporta la regulación del régimen de invenciones laborales.

Sobre los efectos que provoca en el ordenamiento cubano, se discute como elemento catalizador de solicitudes de patentes en sectores tecnológicos donde se reservaba la explotación y el derecho de exclusiva al Estado. Sin embargo, debe cuidarse que tenga efectos negativos, al crearse situaciones monopólicas que obstaculicen el crecimiento económico en sectores industriales de escasa capacidad doméstica de generación de innovación y asimilación de tecnología, donde aflorarían presumiblemente estrategias defensivas de titulares extranjeros de patentes. Tal situación exige que se incremente la capacidad negociadora de licencias contractuales de derechos de patentes o *know-how*, reservando a universidades y entidades de ciencia e innovación tecnológica a ocupar un papel principal en este nuevo movimiento de transferencia de tecnología y conocimiento (Vázquez de Alvaré y Moreno Cruz, 2013, p. 29).

En otros temas, la peculiar configuración de los modelos de utilidad, que el legislador lo considera título de protección y no modalidad de tutela de las creaciones técnicas, rompe con la reciente tendencia en el derecho comparado, con lo que muestra sustanciales diferencias con las técnicas legislativas predominantes (Varea Sanz, 1996, p. 89). Debió incluirse el modelo de utilidad como modalidad alternativa de protección de las invenciones, junto a la patente, en base a los distinguos doctrinales entre las modalidades de la Propiedad Industrial y títulos de protección de las invenciones, los cuales no fueron acertadamente definidas en el texto legal (Vázquez de Alvaré y Moreno Cruz, 2013, p. 28). Aunque al inventor solicitante le es reconocida la elección optativa de la forma de protección de las invenciones, a saber, puede elegir en los casos en que haya coincidencia de materia protegible entre la patente y los modelos de

utilidad y se traduce en innovación legislativa que se integra al tratamiento de los títulos de protección, incide en toda la delimitación del objeto de protección, que implica luego que sea salvada con la descripción conceptual ofrecida en el cuerpo legal.

Invencciones laborales

En otro orden de aspectos donde es clave la intervención de la Administración, el sistema cubano adopta el régimen de invenciones laborales. La regulación de las invenciones laborales como régimen en la legislación cubana de Propiedad Industrial, pese a ser un salto legislativo actualizador, carece de aspectos procesales que brinden seguridad jurídica en la solución de conflictos por la titularidad del resultado. La norma deja fuera, al arbitrio de las autoridades de Propiedad Industrial para su desarrollo y regulación en esfuerzos normativos posteriores, o en su caso del legislador, los aspectos relativos a los conflictos entre Administración y trabajador, que bien pudieran encontrar conducción en los predios del sistema de invenciones. Se produce en ausencia de norma, una legitimación para ello; la vía laboral sería la expedita para los reclamos de los trabajadores en virtud de los derechos reconocidos.

Introduce considerables claro-oscuros, por ejemplo, las limitaciones a la explotación mediante licencias limitadas a su carácter exclusivo, cuestión que no se ajusta a los desarrollos doctrinales y tendencias de los derechos de explotación ni a la regulación de contratación económica en Cuba. Se carece de medios alternativos deseables para la solución de conflictos entre entidades laborales y trabajadores; de este modo, no puede negarse que instaura un sistema de atribución de titularidades atinado con la realidad de la obtención de resultados intelectuales en Cuba, que reserva derechos a las entidades y reconoce al trabajador derechos que se complementan con la remuneración o retribución por la explotación del resultado, completando los aspectos morales de paternidad con los patrimoniales de la obtención de resultados intelectuales, diferenciados del salario que recibe como trabajador. Destierra rezagos limitativos del desarrollo, con lo que opera como una opción de estimula al trabajo creador y a la tutela de resultados excepcionales.

Intervención de la administración nacional de Propiedad Industrial en el sistema de patentes

La intervención de la administración nacional opera concretando la eficacia y carácter territorial de los derechos de Propiedad Intelectual. Se trata de concesiones limitadas a los territorios nacionales donde es ejercitable el catálogo de facultades negativas, de prohibir, en que se verifica la posición jurídica de exclusiva. El otro extremo configuracional será la temporalidad del derecho concedido, que con excepción de aspectos morales relacionados con la autoría o paternidad de la creación intelectual, no opera a perpetuidad y conoce una eficacia limitada a un período de tiempo, transcurrido el cual, se incorpora al Dominio Público, siendo de libre disposición lo que antes se excluyó a terceros distintos del creador o titular.

La peculiar naturaleza y motivaciones del otorgamiento de las patentes de invención por imperativo legal mediante intervención de la Administración, y en efecto, su condición de derecho público por su origen, y privado por los efectos frente a terceros en las relaciones jurídicas establecidas en base al peculiar facultad de explotación en exclusiva que ostenta el titular, ha requerido del actuar de autoridades nacionales en base a la territorialidad del derecho. Ocurre en relación con la solicitud y concesión de la patente de invención, su vigencia y terminación, que ponderan la situación excepcional de la posición jurídica. Por ello, el ordenamiento prevé figuras interventoras de la autoridad administrativa que alcanzan a la dimensión privada de la patente de invención. Se destacan entre las acciones y en el *iter* del sistema de patentes, la función correctora, de supervisión, diseño, control y ejecución de políticas públicas de la autoridad de Propiedad Industrial.

La intervención de la Administración se manifiesta en las etapas de nacimiento del derecho invencional, en el mantenimiento de los títulos concedidos, en la actuación ante causales de terminación y en limitaciones a las facultades del titular. Respecto a las causales de terminación, la legislación reconoce que la patente queda condicionada en determinados supuestos que pueden provocar su caducidad, nulidad o cancelación. Entre los límites, las licencias obligatorias como institución jurídica de intervención administrativa *per se*, encuentra un desarrollo satisfactorio. Como función central, así, puede y corresponde a la autoridad administrativa, de oficio, corregir distorsiones entre

titularidad privada e interés público, justificación teórica de la existencia misma de la patente, que desborda el pronunciamiento a través de un acto administrativo a través del cual se concede o deniega la solicitud en un especial y *sui generis* otorgamiento.

Frente al reforzamiento de la posición jurídica monopólica del titular de los derechos de Propiedad Intelectual en general, identificada como tendencia absoluta a escala global, la intervención de la autoridad concesional administrativa se convierte en un forma de atenuación con que cuentan los Estados para equilibrar las relaciones, cuestión que se presenta como una postura novedosa de los estudios jurídicos en la materia, con impacto y trascendencia social, en la medida en que abarca sectores sensibles en que el otorgamiento injustificado afecta los intereses de la sociedad, tales como salud, medicamentos, alimentación y políticas de desarrollo tecnológico e industrial.

La intervención de la Administración llega en distintas fases, por lo que no queda limitada a la relación jurídico-administrativa con el solicitante o titular, posición perfeccionada con el nacimiento del derecho de patentes; se hace extensiva a la vigencia y eficacia espacial del título conferido, devenidas circunstancias en la que la autoridad administrativa es compelida a actuar. En ello se señalan la escasa aplicación legislativa y desarrollo doctrinal, a propósito de la praxis cubana, aspectos que ameritan un constructo teórico, de pautas de interpretación y aplicación mediante postulados que enriquezcan esta rama jurídica y sirvan a los fines de las políticas de ciencia e innovación tecnológica, con sinergias a propósito del carácter multidimensional y sus repercusiones culturales, económicas, políticas y sociales.

Una problemática social medular, por su impacto socioeconómico, radica en el hecho de que la autoridad concesional de derechos de Propiedad Industrial en Cuba no intervenga de forma precisa y con exactitud ante situaciones en que debiera hacerlo, en cumplimiento de su mandato y función correctora y de control de la eficacia de estas situaciones económicas exorbitantes. Además de ser justificada y recogida en la mayor parte de la legislación como correctivo, resultará una eficaz herramienta de equilibrio en el sistema de patentes (Correa, 2009, pp. 15-31).

Ello debe ser considerado por la autoridad cubana de Propiedad Industrial en su actuación. Un una actuación excesivamente discrecional y poco interventora afectará el

adecuado balance entre titularidades privadas y la eficacia temporal como limitación a la constitutibilidad de la posición jurídica que ostenta. Como insuficiencia, debe señalarse que no es empleada en toda su magnitud esta forma de atenuar la posición jurídica de exclusiva, que ha observado la tendencia al reforzamiento excesivo a escala global, con la ampliación de la materia o bienes protegibles por Derechos de Propiedad Industrial.

Por otra parte, se valora de insuficiente la construcción teórico-práctica de los vasos comunicantes y las relaciones de conformación y efectiva explotación de derechos de Propiedad Industrial con obligaciones jurídicas externas al sistema, que no quedan expresadas de manera sistémica y adecuada con la posibilidad de explotación económica los derechos concedidos, finalidad del sistema de Propiedad Industrial, con esos requerimientos, en actividades como la comercialización de medicamentos, equipos médicos, inocuidad de los alimentos, ensayos clínicos, entre los más ilustrativos. Demanda la reestructuración y articulación del sistema de Propiedad Industrial con regímenes externos que se vinculan con el ejercicio de los derechos de exclusiva sobre Invenciones.

Desde la ciencia jurídica, la problemática radica en la insuficiente intervención de la autoridad administrativa en situaciones jurídicas previstas en la norma, con la cual atenuaría las excesivas facultades del titular de un derecho de exclusiva en forma de patente o modelo de utilidad. Al ser discrecional y limitada, se incumple con su mandato correctivo, de oficio, previsto en el sistema de Propiedad Industrial. Un efecto negativo sería el de mantener vigentes derechos de exclusiva sin justificación, creando situaciones perjudiciales. De forma ilustrativa, puede ejemplificarse con el hecho de que mantener protegido por patentes un conocimiento, lo excluye del dominio público, con lo que no forma parte de estado de arte previo libremente disponible. El aprovechamiento por los investigadores y centros de investigación de los límites legales establecidos en la normativa vigente de Propiedad Industrial es otra de las expectativas que la introducción de la regulación jurídica de estos temas impone a la actividad de I+D+i cubana.

Conclusiones

La legislación de Propiedad Intelectual ofrece formas de protección para la protección del conocimiento científico, ensayadas y confirmadas como idóneas. El sector dedicado a la protección de las invenciones ha brindado los mecanismos de tutela jurídica que han permitido, por medio de las patentes, confinar a los predios de un titular la explotación económica exclusiva de conocimientos científico – tecnológicos aplicables industrialmente, como colofón de su carácter innovador. Para que el derecho de explotación en exclusiva se configure, la Administración interviene en diferentes momentos y etapas, cruciales en la verificación de las posibilidades de explotación económica.

La integración del conocimiento científico – tecnológico y su cercanía con el sistema de patentes y derechos de Propiedad Intelectual se convierte en una herramienta multifuncional del desarrollo de un país. En Cuba, la atención prestada a la educación, la cultura y la ciencia en la actualización del sistema económico confirman que se trata de un tema relevante en el contexto nacional.

Este aspecto ha sido reconfigurado con la nueva legislación, Decreto-Ley número 290 “De las invenciones y dibujos y modelos industriales”, de 20 de noviembre de 2011. La introducción y modernización de la legislación conducen la atención a nuevas técnicas regulatorias en temas como la legitimación para acceder al sistema de patentes, las protección de resultados obtenidos en relaciones jurídicas laborales y el régimen de invenciones laborales, o la modificación sustancial de los títulos de protección reconocido. La comprensión a cabalidad de estas nuevas cuestiones revela las potencialidades, desafíos y complejidades de la protección del conocimiento patentable a tenor de la nueva legislación.

Respecto a la intervención de la Administración, no han sido resueltos debates doctrinales y prácticos que contribuyan a que tribute completamente a los fines del sistema de patentes, y a los intereses económicos y de desarrollo industrial para los que el sistema de patentes se concibe. Considerando que no existe una producción doctrinal en materia jurídica que acompañe, con carácter crítico, la actividad cubana en el contexto de la intervención de la Administración en el sistema cubano de otorgamiento,

vigencia y terminación de derechos concedidos de Propiedad Industrial, de particular relevancia en el ámbito de las Patentes de Invención, este aspecto va en detrimento de la utilización de alternativas de protección del conocimiento científico generado en contextos de investigación como el universitario. De modo general, se identifican problemáticas en la regulación que deben ser solventadas necesariamente en pos de la protección adecuada del conocimiento científico – tecnológico y el necesario reforzamiento del papel de la legislación y los derechos de Propiedad Intelectual en el desarrollo tecnológico e industrial del país, en cumplimiento de los fines del sistema de patente.

Referencias bibliográficas

1. Baylos Corroza, H. (2009). *Tratado de derecho industrial*. (3ra ed. actualizada). Madrid: Civitas.
2. Bensadon, M. (2012). *Derecho de Patentes*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
3. Cabanellas de las Cuevas, G. (2004). *Derecho de las patentes de invención*. Buenos Aires: Heliasta.
4. Correa, C. (2009). *Derechos de Propiedad Intelectual, Competencia y protección del interés público*. Buenos Aires: B. de F.
5. Correa, C., Bergel, S. D. y Kors, J. (2013). *Régimen legal de las patentes de invención*. Buenos Aires: La Ley.
6. Fernández Rodríguez, C. (1999). *Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Derecho Administrativo*. Madrid: Dykinson.
7. Gómez Segade, J. A. (2000). *Tecnología y Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
8. Lage, A. (2012). Las funciones de la ciencia en el modelo económico cubano. *Temas*, 69, 31-42.
9. Massaguer Fuentes, J. (1989). *Los efectos de la patente en el comercio internacional*. Barcelona: Bosch.
10. Ministerio de Justicia. (2012). Decreto-Ley número 290 “De las invenciones y dibujos y modelos industriales”, de 20 de noviembre de 2011. En *Gaceta Oficial*

de la República de Cuba Extraordinaria, número 2, de 1 de febrero de 2012.

Recuperado de http://www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=274849

11. Montero Cabrera, L. A. (2012). Visión de la ciencia y la tecnología: problemas actuales. *Temas*, 69, 4-11.
12. Sherwood, Robert M. (1995). *Propiedad Intelectual y desarrollo económico*. Buenos Aires: Heliasta.
13. Varea Sanz, M. (1996). *Modelos de Utilidad. Régimen legal*. Pamplona: Aranzadi.
14. Vázquez de Alvaré, D., Moreno Cruz, M. (2013). Breves comentarios sobre la nueva regulación de invenciones en Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, 41, 19-42.